

AUTO No:

688

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVISIÓN DE COBRO PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AFLAM S.A, CON NIT:901.194.991-4, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN – DEPARTAMENTO DEL CESAR”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.000531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015, Resolución No.177 de 2012, Resolución No.1257 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que con el escrito de radicado No.202314000041992 del 5 de mayo de 2023, la sociedad AFLAM S.A.S con NIT: 901.194.991-4, presentó su Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos Derivados o Sustancias Nocivas con sus respectivos anexos.

Que por medio de Auto N°314 de 2023 se avoca conocimiento del Plan de Contingencia de la sociedad AFLAM S.A.S con NIT: 901.194.991-4 estableciendo un cobro de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.922.542 COP) (116 UVT).

II. DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DEL COBRO ESTABLECIDO EN AUTO N°314 DE 2023

Que la sociedad AFLAM S.A.S con NIT: 901.194.991-4, presentó mediante radicado N°202314000084362, escrito de aclaración de los rubros dispuestos en su plan de costos y sus anexos, con la finalidad de solicitar disminución del cobro plasmado en el Auto N°314 de 2023, exponiendo los siguientes argumentos:

- “1. AFLAM S.A.S cuenta con 2 vehículos propios de los cuales no realizan transporte de carga líquida; sino seca*
- 2. AFLAM S.A.S para la prestación de servicios cuenta con vehículos terceros (carga líquida), los cuales tienen propietarios y conductores indirectos a la empresa, por lo que no generan valor agregado en pagos de pólizas, mantenimiento de vehículos y demás gastos relacionados. Así mismo se relaciona presupuesto mencionado en PDC en corrección de los recursos mencionados*
- 3. Asesoría y asistencia técnica para la elaboración del Plan de Contingencia: AFLAM cuenta con personal competente, profesional directamente contratada para la elaboración e implementación de PDC bajo contrato fijo establecido, por ende, el valor no se realiza directamente para el PDC*
- 4. Evaluación del Plan de Contingencias: Inicialmente se contempló evaluación del plan de contingencias, pero según normalidad decreto 50, no se evalúan los planes de contingencias y este valor se representa en 0 para la empresa.*
- 5. Afiliación a AMBIPAR S.A.S. como proveedor especializado para la atención de emergencias: Se cuenta con contrato fijo a un valor único pago al año relacionado en PDC*
- 6. Contratación Servicio de Puestos de Control con AMBIPAR: Actualmente este valor es asumido por cliente GTE de SAN MARTÍN, por ende, este valor no afecta en presupuesto de la empresa*
- 7. Afiliación a Frente de Seguridad Empresarial: Son afiliaciones en riesgo V de un solo conductor de carga que cuenta directamente la empresa (Se anexa evidencia de cantidad de trabajadores directos)*
- 8. Aforos de Rutas Adicionales: Cada vez que se contemple la posibilidad de una nueva ruta: A la fecha las rutas adicionales se han contemplado en el PDC socializado a la CAR sin ningún costo.*

AUTO No:

688

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVISIÓN DE COBRO PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AFLAM S.A, CON NIT:901.194.991-4, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN – DEPARTAMENTO DEL CESAR”

9. *Adquisición de Sistema de Localización Satelital – AMBIPAR: Actualmente este valor es asumido por cliente GTE de SAN MARTÍN, por ende, este valor no afecta en presupuesto de la empresa*

10. *Adquisición de Elementos para el Kit de Derrame, para cada uno de los vehículos de la flota Propia: AFLAM solo cuenta con dos vehículos propios de los cuales el kit de derrames se actualiza de acuerdo al requerimiento de vencimiento o deterioro.*

11. *Sensibilización y divulgación del Plan de Contingencia: Se mantiene valor socializado inicialmente en el PDC*

12. *Realización de simulacros: Se mantiene valor socializado inicialmente en el PDC*

13. *Pólizas de seguros: AFLAM solo cuenta con vehículos dos directos, los demás vehículos como los con volquetas, tractocamiones con cisternas se tiene por pagos de propietarios terceros que prestan servicios para la empresa y que AFLAM no es responsable del costo directo del pago de dichas pólizas, pero que en solicitud de cliente principal de AFLAM se solicita incluir en PDC dichos vehículos terceros que apoyan las operaciones.”*

Recursos para asegurar el Funcionamiento del Plan de Contingencias

Item	Descripción	Frecuencia
1	Disponibilidad de Bases de atención de contingencias y personal a nivel nacional. El valor corresponde al valor del contrato que AFLAM paga de forma anual	Mensual
2	Esquema logístico de enturne para cargue y descargue. Valor asegurado por cliente quien genera relación con proveedor AMBIPAR	Mensual
3	Reposición de los elementos del kit de contingencias de los vehículos.	Según necesidad de reposición
4	Capacitación en manejo de emergencias con hidrocarburos, control de incendios y primeros auxilios a todos sus conductores.	Anual
5	Capacitación en sistema comando de incidentes y manejo de emergencias para sus cargos administrativos	Anual
6	Costos asociados a la realización de simulacros en sus diferentes operaciones	Según programación
7	Actualización de Plan Nacional de Contingencia	Anual

AUTO No: **688** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVISIÓN DE COBRO PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AFLAM S.A, CON NIT:901.194.991-4, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN – DEPARTAMENTO DEL CESAR”

15. Según lo mencionado anteriormente me permito en relacionar valor actuales y correspondientes al diseño e implementación del PDC de la empresa AFLAM S.A.S según Ítem 19. **COSTOS DEL PLAN**

TEM	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRESUPUESTO	FREC.	OBSERVACIONES 30/08/2023
1	Asesoría y asistencia técnica para la elaboración del Plan de Contingencia	\$7.000.000		Se anexa certificación laboral de coordinadora HSEQ con sueldo base donde genera asistente en elaboración de plan de contingencia, este valor es asumido por la contratación directa
2	Evaluación del Plan de Contingencias	\$ 2.000.000	N.A.	Actualmente no se maneja como evaluación, sino seguimiento al plan de contingencias por corporaciones
3	Afiliación a AMBIPAR S.A.S. como proveedor especializado para la atención de emergencias Contrato	\$1.800.000	N.A.	Al inicio del Contrato
4	Contratación Servicio de Puestos de Control con AMBIPAR	\$850.000	Mensual	Actualmente este valor es asumido por cliente GTE de SAN MARTÍN, por ende, este valor no afecta en presupuesto de la empresa
5	Afiliación a Fondo de Seguridad Empresarial	\$420.000	Mensual	Se anexa afiliaciones al personal directo que cuenta la empresa
6	Aforos de Rutas Adicionales	\$2.500.000	N.A.	Cada vez que se contemple la posibilidad de una nueva ruta

TEM	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	PRESUPUESTO	FREC.	OBSERVACIONES
7	Adquisición de Sistema de Localización Satelital – AMBIPAR	\$2.000.000	Mensual	Actualmente este valor es asumido por cliente GTE de SAN MARTÍN, por ende, este valor no afecta en presupuesto de la empresa
8	Adquisición de Elementos para el Kit de Derrame, para cada uno de los vehículos de la flota Propia	\$500.000	De acuerdo a la necesidad	AFLAM solo cuenta con dos vehículos propios de los cuales el kit de derrames se actualiza de acuerdo al requerimiento de vencimiento o deterioro.
9	Sensibilización y divulgación del Plan de Contingencia	\$200.000	N.A.	De acuerdo a actividad
10	Realización de simulacros	\$300.000	N.A.	De acuerdo a plan de trabajo
11	Pólizas de seguros	\$3.500.000	Mensual	Incluye Pólizas Vehículos (Hidrocarburos, RC), Pólizas de Mercancías, Póliza Ambiental
TOTAL		\$21.420.000		

No siendo más, agradecemos de la atención prestada y amena colaboración en revisión de cobro para el plan de contingencias siendo AFLAM una empresa GRUPO NIIF: GRUPO III – MICROEMPRESAS.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- Competencia de la Corporación

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los

AUTO No:

688

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVISIÓN DE COBRO PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AFLAM S.A, CON NIT:901.194.991-4, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN – DEPARTAMENTO DEL CESAR”

recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el artículo 31 numeral 11 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

- Del cobro por las Herramientas de Apoyo a la Gestión Ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de

AUTO No:

688

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVISIÓN DE COBRO PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AFLAM S.A, CON NIT:901.194.991-4, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN – DEPARTAMENTO DEL CESAR”

visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2016, en el Artículo 4¹ señala los instrumentos sujetos a seguimiento *“LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos: ... (...) ...*

Herramientas de apoyo a la gestión ambiental.

23. Plan de Contingencias para derrame de hidrocarburos (...)

El Artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El Artículo 8² ibidem, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO... (...) ...

El cargo por seguimiento ambiental de la herramienta de apoyo a la gestión ambiental “Plan de contingencias para derrame de hidrocarburos” se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, allegado por la Subdirección Financiera de esta entidad.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

-Tarifa para seguimiento en planes de contingencia

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 261 de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0036 DE 2016 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y DEMÁS

¹ Modifica el artículo 2 de la Resolución No. 36 de 2016

² Modifica el artículo 7 de la Resolución No.36 de 2016

AUTO No:

688

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVISIÓN DE COBRO PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AFLAM S.A, CON NIT:901.194.991-4, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN – DEPARTAMENTO DEL CESAR”

INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL”, los usuarios como requisito previo a la liquidación de la tarifa del servicio de evaluación y seguimiento deben reportar el valor del proyecto. El artículo 4 de la resolución mencionada indica que el valor del proyecto, obra o actividad, comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación; para cada caso, estas variables deben ser determinadas de forma particular.

En el caso de los Planes de Contingencia el punto 18 del artículo 4 de la Resolución N°261 de 2023 define que el valor del proyecto está asociado a la identificación de los riesgos, las medidas de prevención y reducción de los mismos; estas medidas se presentan en un plan operativo de inversión donde se visualiza los rubros que la empresa ha previsto para cubrir las acciones y actividades a desarrollar, punto 4.2.13 Costos del plan, resolución 1209 de 2018 *Por la cual se adoptan los TDR únicos para la elaboración de los PDC para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015.*

- **Procedencia de la solicitud.**

El Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque (...).”*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...).

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

AUTO No:

688

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVISIÓN DE COBRO PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AFLAM S.A, CON NIT:901.194.991-4, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN – DEPARTAMENTO DEL CESAR”

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que la solicitud presentada no fue interpuesta como un Recurso de Reposición, al igual no cuenta con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que el Auto N°314 de 2023, expresa la voluntad de esta Entidad, se procede a revisar los argumentos expuestos por la sociedad mentada, en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

- Frente a la revisión del cobro por concepto de AVOCAR conocimiento a Plan de Contingencia

En primera instancia se indica que de conformidad con la Ley 633 de 2000, Artículo 96, las autoridades ambientales están facultadas para cobrar los servicios que se deriven de la evaluación y el seguimiento a los trámites ambientales establecidos por la ley, a través de unos topes máximos fijados por el señalado artículo, en los cuales se establecen los valores a cobrar dependiendo de los costos del proyecto.

Es importante hacer precisión que el avocar conocimiento de Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas hace parte integral del seguimiento ambiental que emprende esta Entidad conforme a lo dispuesto en las normas ambientales, esta labor es realizada por un grupo de profesionales, toda vez que esta Autoridad Ambiental requiere de un equipo interdisciplinario y por ende de la participación de estos profesionales para la realización de dicha actividad.

De acuerdo con lo expuesto, y en consideración a que el valor del proyecto se presenta y se reformula en el escrito de radicado N° 202314000084362 esta Autoridad Ambiental establece la tarifa basándose en el artículo 16 de la Resolución 261 de 2023 para el caso de proyectos, obras o actividades, cuyo valor sea inferior a 57.847 UVT, la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, será la establecida en el artículo 1 de la Resolución N°1280 del 7 de julio de 2010 (Ver Cuadro 1).

Cuadro No. 1 Escala tarifaria proyectos, obras o actividades valor inferior a 57.847 UVT.

Valor proyecto UVT 2023	Tarifa máxima (\$)	Tarifa máxima UVT
Menores a 684	136,206	3
Igual o superior a 684 e inferior a 957	190,907	5
Igual o superior a 957 e inferior a 1368	272,957	6
Igual o superior a 1368 e inferior a 1915	382,360	9
Igual o superior a 1915 e inferior a 2735	546,462	13
Igual o superior a 2735 e inferior a 5470	1,093,473	26
Igual o superior a 5470 e inferior a 8205	1,640,483	39
Igual o superior a 8205 e inferior a 10940	2,187,493	52
Igual o superior a 10940 e inferior a 13675	2,734,503	64
Igual o superior a 13675 e inferior a 19146	3,828,523	90
Igual o superior a 19146 e inferior a 24616	4,922,542	116
Igual o superior a 24616 e inferior a 41026	8,204,602	193
Igual o superior a 41026 e inferior a 57847	11,568,713	273

Nota. UVT para el año 2023 \$42.412

Dando a su vez, aplicabilidad a lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 261 de 2023, que define:

ARTICULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) de oficio, podrá reliquidar el valor contemplado en la tarifa con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta al momento de liquidar o autoliquidar el cobro correspondiente; o en los casos en los que el servicio no se preste en la misma vigencia en que se liquidó o autoliquidó el cargo.

AUTO No:

688

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVISION DE COBRO PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AFLAM S.A, CON NIT:901.194.991-4, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN – DEPARTAMENTO DEL CESAR”

Parágrafo 1°. Cuando se evidencie en el proceso de evaluación y/o seguimiento, que los costos reportados por el usuario difieren de los costos reales, la Corporación reliquidará el valor del servicio mediante acto administrativo, contra el cual procederá recurso de reposición.

...(...)

Que la Corporación, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la revisión de expedientes de este tipo de usuarios, se concluye que el costo del proyecto en mención de la sociedad **AFLAM S.A**, con **NIT: 901.194.991-4**, es mayor de 5470 UVT y menor de 8205 UVT determinando que la tarifa por el servicio de referencia corresponde a UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.640.483 COP) (39 UVT) .Cabe aclarar que el cobro de seguimiento estipulado es documental pero la C.R.A tiene la potestad de realizar visita en los casos que lo estime pertinente.

En ese orden de ideas, resulta procedente modificar el valor contenido en el Auto N°314 de 2023, que liquidó el valor por concepto de avocar conocimiento y por ende de seguimiento ambiental.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas las precedentes consideraciones,

DISPONE

PRIMERO: ACOGER la petición presentada por la sociedad **AFLAM S.A**, con **NIT: 901.194.991-4**, representada legalmente por el señor **ALIRIO LAMUS DURA** o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad **AFLAM S.A**, con **NIT:901.194.991-4**, cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.640.483 COP) (39 UVT) por concepto de seguimiento y revisión del Plan de Contingencia presentado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.0036 del 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, y la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Pasados los treinta días calendarios sin recibir el pago por servicio de evaluación, esta Entidad entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **AFLAM S.A**, con **NIT: 901.194.991-4**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

AUTO No: **688** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVISION DE COBRO PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AFLAM S.A, CON NIT:901.194.991-4, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN – DEPARTAMENTO DEL CESAR”

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en el correo electrónico: hseq@aflamsas.com

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021

Dado en Barranquilla

27 SEP 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL (E)

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*
SUPERVISÓ: *Constanza Campo - Profesional Especializado*
REVISÓ: *María José Mojica - Asesora de dirección*